

**COMENTARIOS AL DECRETO 522 DE MARZO 23 DE 1988
SOBRE MODIFICACION DE LAS CUANTIAS EN
MATERIA CIVIL**

Por: HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO
Profesor de la Universidad Externado
de Colombia.

Como uno de los primeros decretos en desarrollo de las facultades extraordinarias que la Ley 30 de 1987 otorgó al Gobierno Nacional para efectos de buscar soluciones a fin de obtener una pronta y cumplida administración de justicia, se profiere el día 23 de marzo de 1988 el Decreto 522 "por el cual se modifican las cuantías en materia civil", tema este que ha sido permanente preocupación del legislador como que en los últimos dieciocho años se ha legislado en tres ocasiones sobre la materia, pues a más de la norma original del Código de Procedimiento Civil, artículo 19, se reformó el aspecto de las cuantías en la ley segunda de 1984 y ahora, de nuevo, se vuelve sobre el mismo.

Constituía el estatuto vigente en esta materia el consagrado en los artículos 51 y 62 de la Ley 2ª de 1984 la cual había previsto para los valores originales del artículo 19 un reajuste del 20% cada dos años, aplicado sobre los valores anterior e inmediatamente vigentes y correspondientes al bienio que expiraba, estableciéndose el primer aumento a partir de enero de 1985 fecha desde la cual la mínima cuantía iba hasta \$24.000.00, la menor hasta \$360.000.00 y la mayor de allí en adelante, en tanto que la cuantía del interés para recurrir en casación pasó a \$920.000.00.

A partir del primero de enero de 1987 se procedió a efectuar el reajuste del 20% sobre las cuantías anteriores y es así como, aceptándose la tesis pregonada en nuestra obra acerca de que el valor del reajuste debería realizarse sobre el valor fijado para el bienio inmediatamente anterior y no como algunos lo dijeron sobre las cifras inicialmente establecidas, se ini-

ció el año de 1987 con una mínima cuantía que iba hasta \$28.800.00, la menor de esta cifra hasta \$432.000.00 y la mayor de allí en adelante, sumas que a todas luces estaban por fuera de la realidad económica y que determinaron nuevamente una carga injusta de trabajo en los juzgados del circuito y la H. Corte Suprema de Justicia, de ahí la urgencia de regular sobre la materia, porque ante la total discordancia de la Ley 2ª de 1984 con la realidad económica, los aumentos allí previstos jamás solucionarían el problema.

Es así como el gobierno, en uso de las facultades extraordinarias que se le otorgaron por medio de la Ley 30 de 1987, expide el Decreto 522 del 23 de marzo de 1988, que entró en vigor a partir de su publicación ocurrida al día siguiente, o sea el 24 de marzo, el cual nuevamente y por tercera vez reforma el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil al establecer que dicha norma quedará así:

“Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión, los procesos son de mayor, de menor o de mínima cuantía. Son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales de valor superior a un millón de pesos (\$1.000.000.00); de menor cuantía los de valor comprendido entre cien mil (\$100.000.00) y un millón de pesos (\$1.000.000.00) y de mínima cuantía cuando dicho valor sea inferior a cien mil pesos (\$100.000.00)”.

Con este decreto se reconoce la realidad económica vigente, se asegura un mayor flujo de trabajo para los juzgados municipales descongestionando, consecuentemente los del circuito y, por sobre todo, garantizando un factor de actualización de los valores que, al menos de subsistir circunstancias económicas como las que se están viviendo de inflación moderada, aseguran que se mantiene el valor presente de las actuales cifras, porque las bases del reajuste son el doble de las vigentes y se parte de una inmediata actualización de valores, cuestión que olvidó la Ley 2ª de 1984 en lo que vino a ser su esencial error sobre esta materia al prever los reajustes sobre las cifras originales y estimadas como suficientes trece años atrás, en 1971!!!.

Ciertamente, el artículo tercero del Decreto 522 agrega que:

“Las cuantías previstas en los artículos anteriores se aumentarán en un cuarenta por ciento (40%) desde el primero (1º) de enero de mil novecientos noventa (1990), y se seguirán ajustando automáticamente cada dos años, en el mismo porcentaje y en la mis-

ma fecha. Los resultados de estos ajustes se aproximarán a la decena de miles inmediatamente superior”.

Es así como a partir de enero primero de 1990 la mínima cuantía pasará a \$140.000.00; la menor de este valor a \$1.400.000.00 y la mayor de esta cifra en adelante y los subsiguientes aumentos, es decir los que correspondan a los años de 1992, 1994, 1996 y así sucesivamente se realizarán sobre el valor vigente para el bienio inmediatamente anterior, como es lo adecuado, se practicó dentro de la vigencia de la Ley 2ª de 1984 y corresponde a una correcta interpretación del Decreto 522.

En este orden de ideas, en el año de 1992 la menor cuantía se reajustará en un cuarenta por ciento (40%) sobre el valor inmediata y anteriormente vigente, es decir \$140.000.00, lo cual determina un aumento de \$56.000.00 lo que, en principio, nos llevaría a afirmar que se eleva la misma a \$196.000.00; empero, recordando que en la parte final del inciso primero del artículo tercero del Decreto 522 prevé que **“los resultados de estos ajustes se aproximarán a la decena de miles inmediatamente superior”** en 1992 la mínima cuantía irá hasta \$200.000.00 por corresponder esta cifra a la decena de miles inmediatamente superior; igualmente la menor cuantía se aumentará en \$560.000.00, que es el 40% de \$1.400.000.00, para ascender a \$1.960.000.00 sin reajuste alguno por cuanto se obtiene una cifra redonda en decenas de miles.

En cambio en 1994 la mínima cuantía ascenderá de \$200.000.00 a \$240.000.00 sin necesidad de reajuste alguno por llegarse a una cifra redonda en decenas de miles, en tanto que la menor se incrementará en el 40% de \$1.960.000.00, es decir \$784.000.00 lo que arrojaría una cifra total de \$2.744.000.00 que debe reajustarse a la decena de miles inmediatamente superior, es decir a \$2.750.000.00.

Ahora bien, se podría pensar que el artículo cuarto del decreto establece un criterio diverso y que debería tomarse el incremento del cuarenta por ciento de manera única y siempre sobre la base de las cifras inicialmente establecidas, cuando dispone que:

“Los aumentos porcentuales a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán sobre las cuantías establecidas en los artículos 1º y 2º del presente decreto y su vigencia no afectará la competencia en los asuntos cuya demanda ya hubiese sido admitida”.

De acuerdo con esta interpretación de la norma se tendría que los reajustes siempre serían fijos, es decir el cuarenta por ciento sobre \$100.000.00

y \$1.000.000.00, que son las cifras a las cuales se refiere el artículo primero, o sea que cada dos años se aumentaría, al valor vigente para el período inmediatamente anterior, la cifra de \$40.000.00 para elevar el límite de la mínima y de \$400.000.00 para establecer el de la menor y así, en este orden de ideas, en 1992 la mínima cuantía iría hasta \$180.000.00 y la menor hasta \$1.800.000.00, mientras que en 1994 pasaríamos respectivamente a \$220.000.00 y \$2.200.000.00 y así sucesivamente, pues siempre adicionaríamos \$40.000.00 y \$400.000.00, lo que es un error.

En efecto, tal interpretación exegética no tiene asidero alguno, es más no sin dejar de reconocer que la disposición al igual que el artículo 51 de la Ley 2ª de 1984 no fue lo suficientemente clara sobre el punto, encontramos que CON BASE EN LO QUE ESTABLECE EL MISMO DECRETO 522 DE 1988 NECESARIAMENTE DEBE LLEGARSE A LA PRIMERA POSICION, ES DECIR QUE EL REAJUSTE BIENAL DEL 40% OPERA SOBRE EL MONTO VIGENTE EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

La razón resulta evidente, y es que, a más de que la segunda interpretación llevaría a que al cabo de pocos años los reajustes fijos se harían irrisorios y no se vendría a resolver el problema con visión futurista como es el deber del legislador, del artículo tercero del decreto se desprende sin lugar a la menor duda, que lo que ha querido el legislador es realizar los aumentos del 40% sobre el valor inmediatamente anterior.

Ciertamente, al mencionar el artículo 3º atrás transcrito que cada dos años se efectuará el reajuste del 40% y que **"LOS RESULTADOS DE ESTOS AJUSTES SE APROXIMARAN A LA DECENA DE MILES INMEDIATAMENTE SUPERIOR"**, explícitamente descartó la posibilidad de aumentos fijos del 40% sobre las cifras inicialmente señaladas, por la simple y elemental razón que si siempre se elevaran los valores en \$40.000.00 y en \$400.000.00, NUNCA HABRIA LUGAR A INCREMENTAR A LA DECENA DE MILES INMEDIATAMENTE SUPERIOR COMO RESULTADO DE LA OPERACION, PUES LA ADICION ARROJARIA EN TODOS LOS CASOS UN PRODUCTO EN NUMEROS REDONDOS EN LO QUE A DECENAS DE MILES ATAÑE NO SUSCEPTIBLE DE APROXIMACION A LA DECENA DE MILES INMEDIATAMENTE SUPERIOR".

Además, si así fuera, sobraría por entero, por innecesaria la posibilidad prevista en el inciso segundo del mismo artículo tercero, cuando precisamente para evitar cualquier duda acerca de las aproximaciones a las decenas de miles, se estatuyó que: "El último día del mes de octubre inmediatamente anterior a la fecha en que comiencen a regir los aumentos determinados en este artículo, el Gobierno podrá dictar un decreto indicando tales montos, a fin de ilustrar al respecto a jueces y abogados", lo que sería superfluo

de limitarse la operación a sumar cada dos años \$40.000.00 y \$400.000.00 respectivamente.

Dejamos en esta forma sentada una primera básica conclusión:

LOS REAJUSTES PREVISTOS POR EL DECRETO 522 DE 1988 DEBEN REALIZARSE SOBRE LAS MISMAS BASES QUE SE HICIERON LOS DE LA LEY 2ª DE 1984, ES DECIR APLICANDO EL 40% SOBRE LA CIFRA VIGENTE PARA EL BIENIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

Precisado este aspecto, debemos ahora realizar algunas consideraciones acerca de una eventual inconstitucionalidad de la norma en estudio, en especial del artículo tercero, con el fin de demostrar que lo hallamos cabalmente ajustado a la Carta.

¿Puede ser parcialmente inexecutable el Decreto 522 de 1988?

Cabe advertir que es posible que en contra del artículo tercero del Decreto 522 de 1988 se demande su inconstitucionalidad pretextando que al igual de como aconteció con el inciso final del artículo 19 del Código de Procedimiento Civil el Gobierno carecía, por haberse dictado el decreto en uso de facultades extraordinarias, de la posibilidad de legislar para después de vencidas las mismas.

Es preciso destacar que no creemos que así ocurra, pues el inciso final del artículo 19 del Código de Procedimiento Civil en su redacción original estableció que "El Gobierno reajustará periódicamente las cuantías, teniendo en cuenta la significación de los valores, las necesidades de la justicia y la conveniencia pública", norma con la cual ostensiblemente se violaba el artículo 76 numeral 12 de la Constitución porque, al expedirse el Código de Procedimiento Civil en uso de facultades extraordinarias, mal podía el decreto dictado en desarrollo de ellas, a su vez, facultar al Gobierno para que una vez vencidas las mismas pudiera continuar legislando sobre la materia, debido a que esa norma no señaló cuantías en concreto, como sí lo hace el Decreto 522, sino bases para reformarlas en futuros decretos, lo que a todas luces no estaba ajustado a la Constitución.

En el evento del Decreto 522 creemos que el Gobierno se cuidó de volver a cometer el error pues no se auto otorgó facultades, como antes había ocurrido, sino que de manera directa, precisa y dentro de la oportunidad para el ejercicio de ellas, legisló sobre el tema de la competencia y la manera de reajustar sus valores, para lo que estaba cabalmente autorizado, de ahí que no dudamos acerca de la plena exequibilidad de la disposición, por-

que no se está facultando al gobierno para legislar sobre cuantías en un futuro; en absoluto, la determinación acerca del punto se concreta en el decreto en comentario y en el porvenir, a no ser que exista nueva ley de facultades, no podrá el gobierno volver sobre el tema por ser la reforma de los códigos asunto privativo del Congreso.

Podría prestarse a duda el inciso segundo del artículo tercero del Decreto 522 cuando dispone que:

“El último día del mes de octubre inmediatamente anterior a la fecha en que comiencen a regir los aumentos determinados en este artículo, el Gobierno podrá dictar un decreto indicando tales montos, a fin de ilustrar al respecto a jueces y abogados”. Lo cual, aparentemente, está consagrando una facultad para legislar vencido el plazo de la Ley 30 de 1987.

Creemos que así no ocurre porque el inciso segundo transcrito NO ESTA FACULTANDO AL GOBIERNO PARA LEGISLAR SOBRE EL TEMA DE LAS COMPETENCIAS, UNICAMENTE LO AUTORIZA PARA QUE, SI A BIEN LO TIENE, DOS MESES ANTES DE INICIARSE EL NUEVO BIENIO Y CON FINES TAN SOLO INFORMATIVOS SEÑALE CUALES SON LAS NUEVAS CUANTIAS A REGIR, **las que se establecerán sobre las bases del Decreto 522 y no sobre parámetros nuevos**, de ahí que ese eventual decreto no va a venir a legislar sobre cuantías en materia procesal civil, y es por eso que no vemos vulneración de la Carta al preverse ese decreto con fines aclaratorios e ilustrativos, básicamente concebido para evitar equívocos cuando haya lugar a las aproximaciones a las decenas de miles inmediatamente superior.

Tan evidente resulta lo anterior que en el supuesto de que no se llegase a dictar el mencionado decreto ilustrativo, lo que perfectamente puede suceder pues se trata tan solo de una opción del Gobierno, ningún vacío se presentaría, pues en el Decreto 522 es en donde se establecen las bases económicas de las nuevas cuantías para los procesos sobre los parámetros anteriormente explicados, es decir aplicando el 40% a los límites vigentes en el bienio anterior e incrementando ese valor a la cifra en vigencia, teniendo el cuidado, si la operación no arroja una cifra redonda en decenas de miles de pesos de aproximar a la decena de miles inmediatamente superior, porque las cuantías surgen de lo previsto en el Decreto 522 de 1988 y no de lo que llegase a decir el decreto ilustrativo, que en nada puede apartarse de lo establecido.

El principio de la perpetuatio jurisdictionis en el Decreto 522 de 1988.

Pasando a otro aspecto, el Decreto 522 de 1984 desarrolla el principio de la perpetuo jurisdictionis según el cual, salvo casos excepcionales, una vez radicada la competencia no es posible ninguna alteración, regulando el punto desde dos aspectos diversos:

I) Para los procesos **cuya demanda se presentó antes de la vigencia del Decreto 522.**

II) Para los reajustes bienales a efectuar a partir del primero de enero de 1990 en adelante.

Respecto de la primera hipótesis el artículo cuarto del Decreto 522 dispone que basta que la demanda se haya presentado, **se entiende al reparto**, antes de la vigencia del decreto para que, **independientemente de que ya haya sido repartida o admitida**, continuará tramitándose "de acuerdo con la competencia establecida en la Ley 2ª de 1984", es decir que si el día 23 de marzo estaba presentada al reparto una demanda por ese sólo hecho la competencia la tiene el juez que, de acuerdo con las cuantías derogadas debía conocer.

Inexplicablemente, cuando se trata de la aplicación de los reajustes posteriores se varió el criterio, pues en este caso la vigencia de las nuevas cuantías "no afectará la competencia en los asuntos cuya demanda ya hubiese sido admitida", es decir que las presentadas al reparto y aún las repartidas pero no admitidas deben someterse a los nuevos parámetros de competencia y trámite que determine el reajuste.

Bien clara es la falta de armonía en el criterio frente a idéntico punto, vigencia de la ley procesal, de los artículos 4º y 5º del Decreto 522 de 1988. En el caso de la nueva cuantía vigente a partir de marzo 24 de 1988 si el proceso estaba presentado al reparto antes de esa fecha DEBE CONOCERLO EL JUEZ COMPETENTE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DEROGADAS, SIN QUE IMPORTE PARA NADA QUE NO HAYA AUN ADMISION DE LA DEMANDA.

En cambio, cuando empiecen a operar los reajustes bienales la nueva competencia va a cobijar solo los procesos con demandas admitidas, de modo que los correspondientes a demandas presentadas y no repartidas, o repartidas y aún no admitidas se someterán a las nuevas reglas de competencia.

Un sencillo ejemplo evidencia la diferencia que surge de la aplicación de las dos disposiciones: Si el día 15 de marzo de 1988 estaba presentada al reparto una demanda cuya cuantía es de ochocientos mil pesos (\$800.000.00),

se ha debido dirigir al Juez Civil del Circuito que en ese momento era el competente. Si antes de ser repartida, o bien ya repartida pero aún no admitida vino la vigencia del Decreto 522, ese proceso sigue siendo conocido por el Juez Civil del Circuito porque para el primer reajuste, el que opera en marzo de 1988 se determinó el criterio de DEMANDA PRESENTADA AL REPARTO PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS, es decir que hasta su finalización se surtirá como proceso de mayor cuantía.

Decreto 522 cuando dispone que:

Si el mismo ejemplo lo trasladamos al momento de operar uno de los reajustes, tomemos el primero en enero de 1990, y asumimos que el día 14 de diciembre de 1989 se presentó una demanda por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) al reparto, pero llegó enero de 1990 y aún no había sido repartida o, habiéndose asignado, aún no estaba admitida, esa demanda que al presentarse era de mayor cuantía y por ende dirigida al Juez Civil del Circuito, volverá al Juez Civil Municipal porque para los reajustes, reitero sin lógica jurídica que explique la diferencia, se adoptó el criterio de DEMANDA ADMITIDA para efectos de aplicar el principio en mención.

La cuantía especial del interés para recurrir en casación.

El artículo segundo del Decreto 522 de 1988 realizó una drástica y esperada modificación a la cuantía del interés para recurrir en casación, que no es la misma cuantía del proceso, ni siquiera la de la pretensión, sino el valor actual del perjuicio que la sentencia infiere al recurrente, elevando la misma a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) como mínimo, lo cual era necesario a fin de sustraer del ámbito de este recurso infinidad de procesos de significación económica tal que no justificaban este especial grado de competencia, recargaron innecesariamente la labor en la Corte y desnaturalizaron la índole, si bien es cierto ya no extraordinaria, si excepcional, que debe presidir este recurso.

Dispone el artículo lo siguiente:

“CUANTIA PARA RECURRIR EN CASACION.— Para los efectos del art. 366 del Código de Procedimiento Civil, a partir de la vigencia del presente decreto y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos, el interés para recurrir en casación, será igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000.00).

Esa cuantía igualmente queda sometida al reajuste del 40% sobre el valor vigente en el bienio inmediatamente anterior así como a la aproximación a la decena de miles inmediatamente superior cuando fuere el caso,

de modo que en 1990 será de \$14.000.000.00, en 1992 se adicionará en un 40% sobre la cifra anterior, es decir que quedará en \$19.200.000.00 y así sucesivamente.

La nueva cuantía y sus reajustes, van a operar respecto de procesos en los que aún no se ha interpuesto el recurso, porque de manera incuestionable, si antes de la vigencia de este decreto o del reajuste correspondiente y con base en la cuantía inmediatamente anterior ya se interpuso el recurso, el recurrente adquirió el derecho a que se le tramite y decida el mismo, por ser éste un claro caso de ultra-actividad de la ley procesal civil prevista en el art. 699 del C. de P.C. y reiterado en el art. 2º, del decreto que comentamos cuando expresa, "sin perjuicio de los recursos YA INTERPUESTOS".

Evidencia lo anterior que el criterio general que acogió el legislador para determinar si procede el recurso de casación, cuando se presente tránsito de legislación que altera la competencia en razón de la cuantía, es muy claro: PRECISAR SI EN EL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA LAS NUEVAS CUANTIAS ESTABA INTERPUESTO EL RECURSO. Si así ocurrió, aun cuando el proceso quede dentro de un rango económico en el cual con la nueva y vigente legislación no sería dable el trámite del recurso debe agotarse el mismo, sin que interese para nada que aún no se le haya admitido porque, reitero, lo que importa es que haya sido interpuesto, lo que en materia de casación resulta elemental pues el acto de interposición del mismo no requiere sustentación alguna y se dá ante el Tribunal correspondiente (artículo 369 Código de Procedimiento Civil).

Ante la drástica pero necesaria elevación de la cuantía del interés para recurrir ya empiezan a escucharse voces que hablan del "derecho adquirido" para que se les otorgue la casación debido a que cuando se inició el proceso o estaba próxima a proferirse la sentencia de segunda instancia, por encontrarse el proceso al despacho para fallo, el recurso estaba contemplado, lo cual no tiene asidero legal alguno por cuanto los derechos adquiridos de carácter procesal son los que contempla el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil y jamás constituye un derecho del asociado el que toda la legalidad vigente respecto del desarrollo de los procesos al iniciarlos debe mantenerse integral hasta su terminación, debido a que la regla general que impera en esta materia es la contemplada en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 al disponer que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir", de modo que no asiste razón alguna a quienes así piensan.

Qué decisión debe proferirse si, antes del cambio de legislación

estaba corriendo el término para interponer el recurso de casación, pero aún no se había hecho uso de ese derecho cuando entró en vigor la nueva ley y el plazo para utilizarlo no estaba precluido?

Punto discutible, de marcado interés y palpitante actualidad no sólo en este momento sino cada dos años para la época de los reajustes, es el concerniente la solución del anterior interrogante que conlleva, como se demostrará, un caso adicional de mantenimiento de la norma derogada en materia de procedencia, por la cuantía, del recurso de casación.

Un ejemplo de la situación ilustra mucho lo que se quiere plantear: se profiere el día 15 de marzo de 1988, dentro de un proceso en el cual la cuantía del interés para recurrir en casación es de ocho millones de pesos lo que determina en ese momento la viabilidad del recurso; está corriendo el plazo apto para interponer la casación pero aún no se ha presentado la misma, cuando entra en vigor el Decreto 522 de 1988 o alguno de sus reajustes, y ya bajo la vigencia de esta nueva norma y sobre el supuesto de que aún no había vencido el término para presentar el recurso, se interpone el mismo.

A primera vista y con exegética interpretación, la respuesta aparentemente es clara: debido a que tanto el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil como el artículo 2° del Decreto 522 de 1988 utilizan la expresión recurso *interpuesto* con el fin de precisar la viabilidad de la casación por el aspecto de su procedencia, en esta hipótesis no sería dable conceder el recurso por cuanto la cuantía ya no lo permite porque no estaba interpuesto antes de la vigencia de las nuevas cuantías.

Creemos que tal posición es errada, debido a que, por otras razones jurídicas, en esta hipótesis, al igual que en la prevista por la ley, recurso interpuesto, **también es procedente el trámite del recurso de casación así la cuantía en principio no lo hubiera permitido.**

Ciertamente no puede perderse de vista que al operar el tránsito de legislación estaba corriendo un término, el apto para presentar el recurso, que de acuerdo con el artículo 369 del Código de Procedimiento Civil precluye dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la sentencia, razón por la cual los derechos para cuyo ejercicio está instituido el término se mantienen sin modificación.

Recuérdese que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece como excepción al principio de la aplicación inmediata de la ley procesal "los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias

que ya estuvieren iniciadas" lo cual recogió y amplió el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil, que si bien es cierto habla de los recursos interpuestos, igualmente menciona que los términos que hubieren empezado a correr se regirán por las leyes vigentes cuando "empezó a correr el término", **leyes vigentes** que estimamos involucran no sólo, como usualmente se ha explicado, tan solo la duración misma del término sino, además, los derechos cuyo ejercicio es inherente y apto dentro del mismo, concluimos que frente a la hipótesis que arriba planteamos igualmente es procedente el trámite del recurso de casación.

Un término, cuando lo establece la ley procesal para que dentro de él se haga uso de algún derecho, conlleva que dentro de todo el lapso que él comprende puede ejercitarse el derecho PARA CUYO EJERCICIO SE PREVIO; si cuando empezó a correr el mismo y antes de su vencimiento una ley que entra en vigencia suprime o modifica ese derecho estimamos que no afecta el caso concreto pues debe respetarse hasta la finalización del plazo EL EJERCICIO DEL DERECHO PREVISTO Y PERTINENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES CUANDO EMPEZO A CORRER EL TERMINO.

En otras palabras, si al proferirse la sentencia, lo cual necesariamente debe ser antes de la vigencia de la nueva ley, empezó a correr el término dentro del cual puedo utilizar el recurso de casación, viable en tal momento, ese derecho se mantiene inalterable mientras se surte la totalidad del plazo con que contaba para hacerlo por resultar Injurídico sostener que se mantiene el plazo pero no el derecho que cuando se inició el cómputo del mismo me asistía.

Como argumento adicional se tiene que en esta hipótesis no podemos hablar de negligencia de la parte por no haber formulado el recurso antes, dado que está en la oportunidad para hacerlo, de ahí que reiteramos nuestra opinión acerca de que estimamos viable el trámite del recurso de casación a más de la hipótesis de su interposición antes de la vigencia de la nueva ley, cuando se formula después si el plazo para interponerlo empezó a correr bajo la vigencia de la ley derogada y culminó dentro de la nueva.

Ahora bien, como resulta aspecto incuestionable el que debe estar proferido el fallo dentro de la vigencia de la ley anterior, y dado que el punto atinente a la ultractividad frente al recurso interpuesto dentro de su vigencia así mismo no se controvierte, para los casos de las futuras alteraciones, que se sabe exactamente cuando se van a presentar, se recomienda interponer el recurso de casación antes del vencimiento del año en que expira una cuantía, así se cuente con un término más amplio para hacerlo, a fin de

evitar quedar incurso en la posibilidad de que se acoja o no el argumento que proponemos.

En este orden de ideas y para ilustrar con un ejemplo nuestro consejo de orden práctico, si el día 10 de diciembre de 1989 se profiere una sentencia de segunda instancia dentro de un proceso cuya cuantía del interés para recurrir es de trece millones de pesos (\$13.000.000.00), como sabemos que a partir del primero de enero de 1990 esa cuantía pasará a ser mínimo de catorce millones de pesos (\$14.000.000.00) no obstante disponer de algunos días del mes de enero para interponer el recurso de casación, lo más práctico es hacerlo antes del vencimiento del año judicial de 1989 para que, quedando el recurso INTERPUESTO, no exista posibilidad de controversia.

Bogotá, abril 15 de 1988.

HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO